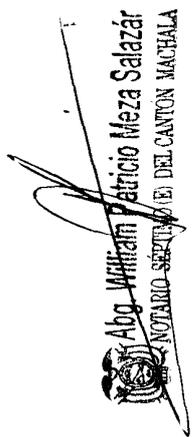


  
AM  
Dr. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN MACHALA



  
Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN MACHALA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA SAN  
NICOLAS SANICOLS CIA.  
LTDA..- INTERVINIENTES:  
PAULO MARCELO PALACIOS  
PALACIOS POR SUS PROPIOS  
DERECHOS Y POR LOS QUE  
REPRESENTA DE HOMERO  
ENRIQUE SERRANO  
LEDESMA.-

CUANTÍA: \$ 800,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro,  
República del Ecuador, hoy diecinueve de  
Noviembre del año dos mil catorce, ante mi,  
DOCTOR WILLIAM PATRICIO MEZA  
SALAZAR, NOTARIO SÉPTIMO (E) DEL  
CANTÓN MACHALA, según acción de personal  
número dos mil doscientos sesenta y dos – CJO -  
dos mil catorce, de fecha catorce de noviembre del  
dos mil catorce, comparecen por sus propios  
derechos y por los que representa el señor PAULO  
MARCELO PALACIOS PALACIOS, de estado  
civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado  
en ciudad de Machala, en calidad de Apoderado  
Especial del señor HOMERO ENRIQUE  
SERRANO LEDESMA, según escritura pública  
de Poder Especial, otorgado por la Doctora Doris



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 Cabrera Rojas Notario Séptima del Cantón Cuenca,  
2 el día Martes dieciocho de Noviembre del dos mil  
3 catorce. Los comparecientes son de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayores de edad, legalmente  
5 capaces, a quienes de conocer en este acto  
6 doy fe y me presentan para que eleve a  
7 Escritura Pública, la Minuta que a continuación se  
8 detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
9 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una  
10 de constitución de compañía, contenida en las  
11 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**  
**COMPARECIENTES.-** Intervienen en el  
otorgamiento de esta escritura las siguientes  
personas: PAULO MARCELO PALACIOS  
PALACIOS, casado, mayor de edad, Ecuatoriano,  
domiciliado en esta ciudad y HOMERO ENRIQUE  
SERRANO LEDESMA, casado, mayor de edad,  
Ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad de Cuenca,  
representado mediante Poder Especial otorgado  
por la Doctora Doris Cabrera Rojas Notario Séptima  
del Cantón Cuenca, el día Martes dieciocho de  
Noviembre del dos mil catorce. **CLÁUSULA**  
**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**  
**CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** Las  
comparecientes declaran su voluntad de  
constituir una Compañía de Responsabilidad  
Limitada, de conformidad con las declaraciones  
que se expresan a continuación en la presente

Abg. William Esteban Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 Escritura de Constitución, Compañía que se  
2 someterá a las disposiciones de la Ley de  
3 Compañías, Constitución, Código de Comercio, a  
4 las Normas del Código Civil y al presente Estatuto.

5 **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN**

6 **BAJO JURAMENTO.-** Los comparecientes,  
7 conscientes de la responsabilidad civil y/o penal  
8 que pudiera derivarse del presente contrato,  
9 declaran libre y voluntariamente, bajo juramento, su  
10 voluntad de constituir la presente compañía de  
11 Responsabilidad Limitada, de conformidad con las  
12 declaraciones que se detallan en la presente  
13 escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA.-**

14 **ESTATUTO.-** La compañía que se constituye  
15 mediante el presente instrumento, se regirá por el  
16 estatuto que se expone a continuación:

17 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**  
18 **RESPONSABILIDAD LIMITADA SAN**

19 **NICOLAS SANICOLS CIA. LTDA. CAPÍTULO**

20 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

21 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO**

22 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía

23 que se constituye se denomina SAN NICOLAS

24 SANICOLS CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

25 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad

26 ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad

27 de Machala, provincia de El Oro, pudiendo

28 establecer sucursales en uno o varios lugares

*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 dentro o fuera de la República del Ecuador,  
2 sujetándose a las normas, leyes y reglamentos del  
3 Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**  
4 **SOCIAL.-** La Compañía tendrá como Objeto Social  
5 lo siguiente: Cultivo de Bananos y Plátanos. Para  
6 cumplir su Objeto Social, la Compañía podrá  
7 suscribir toda clase de contratos Civiles y  
8 Mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con  
9 su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO.-**  
10 **PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es  
de cincuenta años, contados desde la fecha de  
inscripción en el Registro Mercantil. Pudiendo  
prorrogarse por un periodo igual o podrá disolverse  
antes del vencimiento del plazo indicado, por causa  
legal o cuando así lo decidiera la Junta General de  
Socios, sujetándose, en cualquier caso, a las  
disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO**  
18 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y**  
19 **PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-**  
20 **CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El  
21 capital social de la compañía es de  
22 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de  
23 América, dividido en ochocientas participaciones  
24 iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar  
25 cada una. Todas las participaciones gozarán de  
26 iguales derechos. Por cada participación de un  
27 dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los  
28 beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA



Dr. Kléber Tapia Mendoza

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 de la participación social pagada por cada socio,  
2 fuera de las deducciones para el fondo de reserva  
3 legal y las otras previstas por leyes especiales.  
4 **ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE**  
5 **PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene  
6 cada socio en la compañía podrá cederse en  
7 beneficio de otro u otros socios de la misma o de  
8 terceros cuando se obtenga el consentimiento  
9 unánime del capital social, debiendo cumplirse para  
10 el caso con las formalidades que prescribe la Ley y  
11 luego se inscribirán en los libros de la compañía,  
12 procediendo a anular el certificado de aportación  
13 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor  
14 del cesionario. La participación de cada socio es  
15 transmisible por herencia. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**  
16 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-**  
17 La Junta General de Socios, en cualquier tiempo,  
18 podrá resolver el aumento o disminución del capital.  
19 En el primer caso, los socios tendrán preferencia en  
20 proporción a sus participaciones a suscribir las que  
21 signifiquen de tal aumento; y en el segundo,  
22 siempre que la reducción no afecte el derecho  
23 adquirido de un socio o viole la ley. Para el caso de  
24 que uno o más socios no manifestaren interés en  
25 suscribir las participaciones que les corresponde en  
26 el aumento del capital, podrán suscribirlas los  
27 otros socios en la misma forma que se deja  
28 establecida, solo a falta de socios interesados, la

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 Junta General podrá acordar, con el voto del ciento  
 2 por ciento del capital social, la aceptación de  
 3 nuevos socios y que las participaciones que  
 4 corresponden al aumento de capital, sean suscritas  
 5 y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda  
 6 hacerse por suscripción pública. El aumento o  
 7 disminución del capital se perfeccionará mediante  
 8 escritura pública, la que será sometida a su  
 9 aprobación por parte de la Superintendencia de  
 10 Compañías, previa a la inscripción en el Registro  
 11 Mercantil.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

**REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse  
 representar en las Juntas Generales, mediante  
 carta Poder que tendrá el carácter de especial  
 para cada Junta a no ser que el representante  
 ostente Poder General legalmente conferido.

**ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y  
 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más

19 de los derechos concedidos por la ley a los socios,  
 20 éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos  
 21 para las diferentes funciones de la Compañía; b) A  
 22 solicitar a los administradores los informes que  
 23 necesitaren y que tenga relación con los negocios  
 24 sociales y siempre que no implique injerencia en la  
 25 administración; c) A intervenir a través de las  
 26 Juntas Generales en las decisiones y  
 27 deliberaciones de la Compañía, personalmente o  
 28 por medio de representante o mandatario,

~~Abg. William Patricio Meza Salazar  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA~~



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 constituido en la forma en que se determina en el  
2 contrato; d) A percibir los beneficios que les  
3 corresponde a prorrata de la participación social  
4 pagada; e) Las demás que se establecieron en este  
5 Contrato y las que consten de manera especial en  
6 el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías  
7 vigente. A más de las obligaciones establecidas por  
8 la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A  
9 prestar su colaboración en las funciones para que  
10 fuere nombrado o elegido y cumplir con las  
11 comisiones que se le encomendaren, siempre que  
12 el socio diere su consentimiento para ello. Dos)  
13 Abstenerse de la realización de todo acto que  
14 implique injerencia en la administración. Tres) A  
15 pagar a la Compañía la participación suscrita  
16 dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo  
17 la compañía, en caso de incumplimiento, deducir  
18 las acciones establecidas en el Artículo doscientos  
19 diecinueve de la Ley de Compañías. Cuatro) A  
20 rendir las garantías que se le solicitaren para el  
21 desempeño de sus funciones de Administrador o  
22 Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General  
23 de Socios; y, Cinco) Todas las demás que se  
24 establecieron en este contrato y de manera  
25 especial las que constan en el Artículo ciento  
26 quince de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**  
27 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y**  
28 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA,**

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA





Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 en el que se celebre la reunión. En tales ocho días  
2 no se contarán el de la convocatoria ni el de  
3 realización de la junta. Sin embargo cuando  
4 estuviere presente todo el capital social pagado y  
5 los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la  
6 celebración de la misma, no será necesaria la  
7 convocatoria por carta o por correo electrónico.

8 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA**  
9 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta

10 General Extraordinaria será convocada por el  
11 Presidente o Gerente General, o por ambos, en la  
12 misma forma establecida para las Juntas  
13 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno  
14 o más socios que representen por lo menos el diez  
15 por ciento del capital social. Dicha petición deberá  
16 ser realizada por escrito al Gerente General o al  
17 Presidente en cualquier tiempo, para tratar los  
18 asuntos constantes en su petición. Si los  
19 administradores se negaren a convocar a petición  
20 de socios a Junta General, estos podrán hacer uso  
21 del derecho que les confiere la Ley de Compañías  
22 en su artículo ciento veinte. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
23 **CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**  
24 Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta  
25 general se instalará, en primera convocatoria, con  
26 la concurrencia de más del 50% del capital social.  
27 Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se  
28 instalará con el número de socios presentes,

Abg. Milian Patricia Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA



*Dr. Kléber Tapía Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 siempre que se cumplan los demás requisitos de  
2 ley. En esta última convocatoria se expresará que  
3 la junta se instalará con los socios presentes. Las  
4 juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias,  
5 serán convocadas por el Gerente General, o por el  
6 Presidente en ausencia de aquel. **ARTÍCULO**  
7 **DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE**  
8 **DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la  
9 ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del  
10 capital social concurrente a la reunión. Los votos en  
11 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
12 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**  
13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**  
14 **GENERAL.-** Son atribuciones privativas de la  
15 Junta General de Socios: a) Resolver sobre el  
16 aumento o disminución de capital, fusión o  
17 transformación de la compañía, sobre la disolución  
18 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en  
19 general, resolver cualquier reforma al contrato  
20 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente  
21 y al Gerente General y removerlos por causas  
22 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las  
23 cuentas, balances, inventarios e informes que  
24 presenten los administradores; d) Resolver sobre la  
25 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la  
26 formación de fondos de reserva especiales,  
27 facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier  
28 asunto que no sea de competencia privativa del

Abg. William Patricio Meza Solazár





*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 Presidente o del Gerente General y dictar las  
2 medidas conducentes a la buena marcha de la  
3 compañía; g) Interpretar con el carácter de  
4 obligatorio los casos de duda que se presenten  
5 sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las  
6 convenciones que rigen la vida social; h) Aprobar el  
7 presupuesto de la compañía; i) Resolver la creación  
8 o supresión de sucursales, agencias,  
9 representaciones y oficinas de la compañía; j)  
10 Establecer y fijar la clase de *mon.* de las  
11 cauciones que tengan que rendir los empleados  
12 que manejen bienes y valores de la compañía. k)  
13 Las demás que señale la Ley de compañías y este  
14 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**  
15 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto  
16 en los artículos anteriores, la junta se entenderá  
17 convocada y quedará válidamente constituida en  
18 cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del  
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
20 siempre que esté presente todo el capital pagado y  
21 los asistentes quienes deberán suscribir el acta  
22 bajo sanción de nulidad de las resoluciones y  
23 acepten por unanimidad la celebración de la junta.  
24 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
25 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El  
26 presidente podrá ser socio o no de la compañía y  
27 será nombrado por la junta general para un período  
28 de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

~~Abg. William Patricio Meza Salazar~~  
~~NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA~~



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 El presidente continuará en el ejercicio de sus  
 2 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus  
 3 funciones se iniciarán desde la fecha en que se  
 4 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil  
 5 con la razón de su aceptación. **ARTÍCULO**  
 6 **DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y**  
 7 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del  
 8 Presidente: a) Presidir las reuniones de junta  
 9 general de socios, sean estas Ordinarias,  
 10 Extraordinarias o Universales, y suscribir con el  
 11 secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el  
 12 Gerente General los certificados de aportación, y  
 13 extender el que corresponda a cada socio; y, c)  
 14 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus  
 15 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o  
 16 estuviere impedido de actuar, temporal o  
 17 definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**  
 18 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El  
 19 Gerente General será nombrado por la junta  
 20 general para un período de cinco años, a cuyo  
 21 término podrá ser reelegido. El Gerente General  
 22 puede ser socio o no de la compañía y continuará  
 23 en el ejercicio de sus funciones hasta ser  
 24 legalmente reemplazado. Sus funciones se iniciarán  
 25 desde la fecha en que se inscriba el nombramiento  
 26 en el Registro Mercantil, con la razón de su  
 27 aceptación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**  
 28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y

Abg. William Patricio Meza Salazar  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 Atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la  
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 Compañía; Convocar a las reuniones de Junta  
4 General de socios; b) Actuar de secretario de las  
5 reuniones de junta general a las que asista, y  
6 firmar, con el presidente, las actas respectivas; c)  
7 Suscribir conjuntamente con el presidente los  
8 certificados de aportación, y extender el que  
9 corresponda a cada socio; d) Convocar a las  
10 reuniones de Junta General de socios; e) Cuidar y  
11 hacer que se lleven los libros de contabilidad y  
12 llevar bajo su responsabilidad los libros sociales; f)  
13 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los  
14 empleados, trabajadores y más personal de la  
15 compañía, fijar el tiempo de duración de sus  
16 contratos, la naturaleza y lugar de prestación de  
17 sus servicios, cuando dicha designación no esté  
18 encomendada a la Junta General de socios, con la  
19 obligación de celebrar contratos de trabajo a  
20 prueba si la modalidad del trabajo lo permite; g)  
21 Dirigir la gestión administrativa y económico  
22 financiera de la Compañía; y, h) Cumplir con los  
23 deberes que por ley, estos estatutos y la Junta  
24 General, le fueren asignados. **CAPÍTULO**  
25 **CUARTO. DE LAS UTILIDADES**  
26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**  
27 **COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
28 **SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.-**

Abg. William P. Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 Practicadas que fueren las deducciones y  
2 retenciones de la Ley y de las demás que acuerde  
3 la Junta General de Socios para amortizaciones, el  
4 saldo de las utilidades liquidas será distribuido  
5 entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus  
6 aportaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO  
7 TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

8 **DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía podrá  
9 disolverse antes de la fecha de expiración del plazo  
10 para el cual se constituye, por una o más de las  
11 causas previstas para el efecto en la Ley y en  
12 resolución de la Junta General. Se liquidará con  
13 arreglo al procedimiento que corresponda, de  
14 acuerdo con la misma Ley. En caso de disolución y  
15 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición  
16 entre los socios, asumirá las funciones de  
17 liquidador, el Gerente General, de haber oposición  
18 a ello la Junta General nombrará uno o más  
19 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

**CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES  
20 GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

21 **CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El  
22 ejercicio económico anual de la Compañía termina  
23 el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SOBRE LA  
24 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA**

25 **DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de  
26 Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar  
27  
28

Abg. Wilson Patricio Ibañez Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 válidamente la transformación, fusión y en general,  
 2 cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se  
 3 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA**  
 5 **FISCALIZACIÓN.-** En cualquier momento que lo  
 6 juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá  
 7 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la  
 8 compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones  
 9 correspondientes y designar uno o más contadores  
 10 profesionales, para que efectúen la fiscalización,  
 11 señalándose sus atribuciones. **CLÁUSULA**

12 **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE**

13 **PAGO.-** Los comparecientes declaramos bajo  
 14 juramento que la integración del capital social se  
 15 encuentra suscrito y correctamente integrado y  
 16 declaramos bajo juramento que se pagará en numerario  
 17 el cien por ciento, mediante depósito bancario que se  
 18 realizará en la cuenta que se apertura a favor de la  
 19 Compañía una vez terminado el proceso de  
 20 constitución, de la siguiente forma: 1.- ÉL Señor  
 21 PAULO MARCELO PALACIOS PALACIOS suscribe  
 22 cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada  
 23 una en numerario que las pagará en el cien por ciento;  
 24 2.- ÉL Señor HOMERO ENRIQUE SERRANO  
 25 LEDESMA suscribe cuatrocientas participaciones  
 26 sociales de un dólar cada una en numerario que las  
 27 pagará en el cien por ciento. **CLÁUSULA SEXTA.-**

28 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

ANO. VINCULO. ANO. Meza Salazar  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



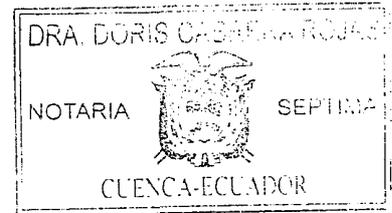
*Dr. Kléber Tapia Mendoza*  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 Mediante el presente instrumento los comparecientes  
 2 designamos para el cargo de Gerente General al Señor  
 3 PAULO MARCELO PALACIOS PALACIOS, quien a su  
 4 vez tendrá la representación legal de la Compañía y  
 5 Presidente de la Compañía al Señor HOMERO  
 6 ENRIQUE SERRANO LEDESMA. **CLÁUSULA**  
 7 **SÉPTIMA: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E**  
 8 **INSCRIPCIÓN.-** Las intervinientes declaran que  
 9 aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento  
 10 público y facultan al Abogado Víctor Chabla Cuenca  
 11 para que efectué los trámites de ley hasta obtener su  
 12 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón  
 13 Machala. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y  
 14 agregar la redacción de estilo para la perfecta validez  
 15 de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**  
 16 que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones  
 17 hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario,  
 18 queda elevada a Escritura Pública junto con los  
 19 documentos anexos y habilitantes que se incorpora,  
 20 con todo el valor legal, y que los comparecientes  
 21 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que  
 22 está firmada por el Abogado Víctor Damián Chabla  
 23 Cuenca, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número:  
 24 cero siete – dos mil nueve – siete para la celebración  
 25 de la presenta Escritura, se observaron los preceptos y  
 26 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les  
 27 fue a los compareciente por mí el Notario, se ratifican y  
 28 firman conmigo en unidad de acto, quedando

Abg. Víctor Damián Chabla Cuenca  
 Notario Séptimo del Cantón Machala

**ESCRITURA**

**2014-1-01-07-PO**



**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA: HOMERO ENRIQUE SERRANO LEDESMA**

**A FAVOR DE: PAULO MARCELO PALACIOS PALACIOS**

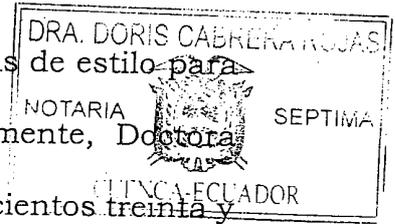
**CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de noviembre del dos mil catorce, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaria Pública Séptimo del cantón Cuenca, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Homero Enrique Serrano Ledesma, ecuatoriano, con cedula de Identidad número cero uno cero cero tres uno ocho dos cinco guion dos, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad y con plena facultad para adquirir y contraer obligaciones; a quien de presentar los documentos de identidad de conocerles doy fe, e instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Poder Especial a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso expone: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de la cual se desprenda un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente instrumento el señor Homero Enrique Serrano Ledesma,

ecuatoriano, con cedula de Identidad número cero uno cero cero tres uno ocho dos cinco guion dos, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad y con plena facultad para adquirir y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** En la ciudad de Machala Provincia de El Oro, se está constituyendo la Compañía San Nicolás CIA. LTDA, de la cual soy socio del cincuenta por ciento del capital suscrito, Compañía que tendrá su domicilio en la ciudad de Machala y su objeto social estará dedicada al cultivo de Bananos y Plátanos, **CLAUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL:** El compareciente, libre y voluntariamente, sin vicios de ninguna naturaleza confiere Poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Paulo Marcelo Palacios Palacios, con cedula de identidad número cero uno cero dos dos ocho cero nueve cinco guion cinco, domiciliado en la ciudad de Machala, para que en su nombre por sus propios y personales derechos y en mi nombre y representación a fin de que en su calidad de mandatario exclusivo, a su nombre y representación, realice lo siguiente: a) Para que firme en mi nombre la escritura de Constitución de la Compañía San Nicolás Cía. Ltda., ante un Notario de la Ciudad de Machala; b) Para que cancele la minuta, firme la factura de ser necesario y para que en mi nombre contrate a un profesional en el derecho para la culminación del trámite hasta la inscripción en el Registro Mercantil y la obtención de los nombramientos en la misma entidad. **CLAUSULA CUARTA: CUANTIA:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted

Abg. William Palacios Meza Salazar  
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

señora Notaria se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este instrumento. Atentamente, Doctora Lorena Serrano, abogada con Matricula dos mil seiscientos treinta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta Aquí la minuta que se agrega. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente al compareciente por mí la Notaria se afirma en su contenido y firma conmigo LA NOTARIA, en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



Abg. Wilmar Meza Salazar  
 NOTARIO SECCION DEL CANTON MAQUILA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Homero Enrique Serrano Ledesma".

**HOMERO ENRIQUE SERRANO LEDESMA**  
**C.I. 010031825-2**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Doris Cabrera Rojas".

**LA NOTARIA**

**ESPACIO EN BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION



010031825-2

CEDULA CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES: SERRANO LEDESMA HOMERO ENRIQUE  
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA SAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1943-04-26  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
AIDA  
VALLEJO ULLAURI

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESIONALES AGROPASTORILES INGENIERIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SERRANO GERARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LEDESMA CELINA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: CUENCA 2011-07-14  
FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-14

Director General  
Jefe de Carrera

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

023 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0224 0100318252  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
SERRANO LEDESMA HOMERO ENRIQUE

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA HUAYNACAPAC  
CUENCA 0  
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

Abg. Wilton Antonio Meza Salazar  
SECRETARIO SUPLENTE DEL CANTON MAULLA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE  
A FIRMÓ Y SELLO EL MISMO DIA DE  
SU CELEBRACION

*Doris Cabrera Rojas*  
Dra. Doris Cabrera Rojas  
Notaria Séptima de Cuenca

DRA. DORIS CABRERA ROJAS  
NOTARIA SEPTIMA  
CUENCA - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: MACHALA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/11/2014 12:08 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7675898  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0703988899 CHABLA CUENCA VICTOR DAMIAN  
**CIJU:** A0122.01  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** SAN NICOLAS SANICOLS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2014 12:08 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

14/11/2014 11.08

IDENTIFICACION PROPIEDAD  
 CASERO LORENA A GERRANO VALLE 19  
 SEGURANCIA COMERCiante  
 RAUL OSWALDO PALACIOS GERRANO  
 MORTENSA HERNILA PALACIOS M  
 CUENCA 23/06/2009  
 23/06/2020  
 REN 0592044

CIUDADANIA 010228095-B  
 PALACIOS PALACIOS PAULO MARCELO  
 AZUAY/CUENCA/RANTINER DAVALOS  
 01 ENERO 1973  
 001 0043 00043 M  
 AZUAY CUENCA  
 BACTANTO 1973

*Abg. William Palacios Moza Salazar*  
 NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE  
 018  
 018 - 0086 0102280955  
 NUMERO DE CERTIFICADO CENIA  
 PALACIOS PALACIOS PAULO MARCELO  
 AZUAY PROMINIA 1  
 CUENCA ORGANIZACION HUAYBACABEC 6  
 CANTON PAROQUIA 6 ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Paulo Palacios*

0102280955

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



010031825-2

CEDEJA DE  
**CUENCA**

APellidos y Nombres  
**SERRANO LEDESMA  
HOMERO ENRIQUE**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**AZUAY  
CUENCA  
SERRANO**

FECHA DE NACIMIENTO **1943-04-24**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**AIDA  
VALLEJO ULLAURI**

INSTRUCCION  
**SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION  
**ING. CIVIL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE  
**SERRANO GERARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE  
**LEDESMA CELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
**CUENCA  
2011-07-14**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-07-14**

A3428A1444




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

023

023 - 0224

NÚMERO DE CERTIFICADO

0100318252

CEDEJA

**SERRANO LEDESMA HOMERO ENRIQUE**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PRUVINCIA	HLAYNACAPAC	
CUENCA		0
CANTÓN	BARROQUA	ZONA

**(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

Abg. Wiliza Patricia Meza Salazar  
PROFESORA SEPELOPE DEL CANTÓN BACHULA

[ESPACIO EN BLANCO]



Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de  
2 todo cuanto doy fe.-----

3

4

5



6

**PAULO MARCELO PALACIOS PALACIOS**

7

**POR SUS PROPIOS DERECHOS Y ENCALIDAD**

8

**DE MANDARARIO**

9

**C. C. No. 0102280955**

10

11

12

13

14

15

16

17

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO (B) DEL CANTÓN MACHALA

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO (B) DEL CANTÓN MACHALA

18 **SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero este **TERCER**  
19 **TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, firmo y rubrico en  
20 **QUINCE** fojas útiles en a los mismo lugar y fecha de su  
21 elaboración.

21

22

23

24

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO (B) DEL CANTÓN MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO (B) DEL CANTÓN MACHALA

25

26

27

28



TRÁMITE NÚMERO: 6733

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	4718
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	27/11/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	376
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102280955	PALACIOS PALACIOS PAULO MARCELO	Machala	SOCIO	Casado
0100318252	SERRANO LEDESMA HOMERO ENRIQUE	Machala	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	19/11/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	MACHALA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	SAN NICOLAS SANICOLS CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	MACHALA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

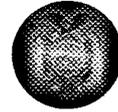
Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

COMPARECE: EL SEÑOR PAULO MARCELO PALACIOS PALACIOS CON PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR HOMERO ENRIQUE SERRANO LEDESMA SEGUN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA POR LA DRA. DORIS CABRERA ROJAS NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CATÓN CUENCA CON FECHA 18/11/2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

# Registro Mercantil de Machala



FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIRO S/N CC. UNIRO PISO 1 OF. 48

*Ab. Vanessa Rivas Espín*  
REGISTRADORA MERCANTIL SUBROGANTE  
DEL CANTÓN MACHALA